



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Secretaría de Minas

EDICTO

EL TECNICO OPERATIVO DE LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN MINERA DE LA SECRETARÍA DE MINAS
HACE SABER:

A la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S**, representada legalmente por el señor **GUSTAVO JOSE KOCH**, que dentro del expediente No **4246**, la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas, dictó la siguiente providencia cuya parte pertinente se transcribe:

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA--SECRETARÍA MINAS--Medellín, 03 de marzo de 2015--**RESOLUCION NUMERO: S 201500006005**. La Directora de Titulación Minera de la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia: **RESUELVE---** **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **COLOMBIAN DEVELOPMENT CORPORATION S.A.S**, con NIT: 900.076.798-1, representada legalmente por el señor GUSTAVO KOCH, identificado con Cédula de Extranjería No. 285.860, la **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 4246**, para un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS** situado en jurisdicción de los municipios de **BURITICÁ Y CAÑASGORDAS**, de este Departamento, clasificada como de **MEDIANA MINERÍA** y determinada por la siguiente área y alinderación:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.
PLANCHA IGAC DEL P.A.
MUNICIPIOS

PRIMER PUNTO DE LA POLÍGONAL

130

**BURITICA - ANTIOQUIA, CAÑASGORDAS -
ANTIOQUIA**

MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS

904,3047 Hectáreas

ALINDERACIÓN

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1239252,0002	1125591,9998	S 56° 19' 43.93" W	5874.55 Mts
1 - 2	1235995,0000	1120702,9990	N 89° 59' 59.4" W	689.98 Mts
2 - 3	1235995,0020	1120013,0200	N 0° 0' 0.65" W	5970.0 Mts
3 - 4	1241965,0000	1120013,0010	N 90° 0' 0.0" E	2575.0 Mts
4 - 5	1241965,0000	1122588,0010	S 0° 0' 0.07" W	2593.81 Mts
5 - 6	1239371,1900	1122588,0000	S 89° 59' 36.78" W	1688.0 Mts
6 - 7	1239371,0000	1120899,9990	S 0° 0' 0.0" E	174.0 Mts
7 - 8	1239197,0020	1120899,9990	S 89° 59' 56.85" W	197.0 Mts
8 - 1	1239196,9990	1120703,0020	S 0° 0' 0.19" W	3202.0 Mts

ARTICULO SEGUNDO: La duración de la licencia será de dos (2) años contados a partir de su registro, prorrogable por un (1) año más, a solicitud de la parte interesada, presentada con anterioridad de dos (2) meses al vencimiento del término inicial de la licencia. (Arts. 32 y 33 del Decreto 2655 de 1988, concordantes con los artículos 350 y 352 de la Ley 685 de 2001)---

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria no podrá adelantar actividades mineras en las áreas restringidas por el artículo 10 del decreto 2655 de 1988, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, la legislación vigente en materia ambiental y ordenamiento territorial. En consecuencia deberá guardar los retiros legalmente establecidos para obras civiles, vías, corrientes de agua, zonas de reserva, etc y cumplir con las medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la cancelación de la licencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988.--**ARTICULO CUARTO:** Al vencimiento de esta licencia, el titular presentará el Informe Final de Exploración y el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el instrumento equivalente, así como la delimitación de la zona que hubiere escogido para adelantar las obras y trabajos de explotación. Dicha zona que deberá ser continua y estar incluida totalmente dentro del área de la licencia, será amojonada durante los trabajos de desarrollo, montaje y construcción (Artículos 36, 37 y 39 Decreto 2655 de 1988). ---**ARTICULO QUINTO:** La



Secretaría de Minas –

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín – Colombia

Código Postal 050015

ejecución de los trabajos de exploración deberán sujetarse a los términos de las Guías Minero Ambientales, adoptadas mediante la Resolución número 18-0861 de agosto 20 de 2002, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía.--**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte al titular que una vez inscrita la licencia, debe informar a la Autoridad Ambiental Competente los puntos de las guías minero ambientales, que va a desarrollar dentro de su programa de exploración conforme con la Resolución número 18-0861 de agosto 20 de 2002, expedida por los Ministerios del Medio Ambiente y de Minas y Energía.--**ARTÍCULO SEPTIMO:** Una vez inscrita la citada providencia en el Registro Minero Nacional, a costa del interesado expídase copias con el fin de ser remitidas a **CORANTIOQUIA y CORPOURABÁ**, para lo de su competencia y control y para los Alcaldes Municipales de la jurisdicción donde se encuentra la mina.--**ARTICULO OCTAVO:** Una vez se encuentre inscrita la licencia en el Registro Minero Nacional, se debe cancelar dentro del término de los diez (10) días siguientes, el valor del canon superficiario, equivalente a un (1) salario mínimo día (vigente en el momento del pago), por hectárea y por cada año, en la Cuenta de Ahorros Nro. **250131018** del Banco de Bogotá, a nombre de **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - DELEGACION MINMINAS**.--En la consignación indicará el N° de esta licencia y el titular que se consigna. Una copia de la misma se entregará en esta Dirección bajo el formato respectivo, a más tardar al día siguiente de haberse cumplido con el pago. (Artículos 214 del Decreto 2655 de 1988, 58 de la Ley 141 de 1994, Decreto 1184 de 1995, y la Resolución número 18-1532 del 23 de septiembre de 2001.)---**ARTICULO NOVENO.** Concluido el término de que trata el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, si el titular ha dado cumplimiento a las obligaciones previstas en esta Resolución y en la legislación minera y ambiental, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación, o a que con él se suscriba Contrato de Concesión Minera, según el caso (*art. 44 del decreto 2655 de 1988*).---**ARTÍCULO DECIMO:** Una vez en firme la presente providencia envíese original de la misma a la Agencia Nacional de Minería, Bogotá D.C., con el fin de que sea inscrita en el Registro Minero Nacional conforme a lo expuesto en el artículo 292 del Decreto 2655 de 1988, y 332 de la Ley 685 de 2001.-**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, al interesado o a su apoderados legalmente constituidos. ---**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable al presente trámite en virtud del artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).-----**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**-----**XIOMARA NEIRA SANCHEZ**---Directora de Titulación Minera.

Medellín
Fijado en lugar público de la Secretaría de Minas hoy

24 ABR. 2015

a las 7:30 a.m.

Desfijado

30 ABR. 2015

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo

a las 5:33 p.m.

MARIA EUGENIA GUTIERREZ C.
Técnico Operativo



Secretaría de Minas -

Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, - Teléfono: (4) 383 90 56

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00 -409 9000

Medellín - Colombia

Código Postal 050015

